

ESPACIO DE DIÁLOGO-12/04/2018

AFIP – COLEGIO DE GRADUADOS EN CIENCIAS ECONÓMICAS DE TUCUMÁN

TEMAS TECNICOS Y LEGALES

1. Terceros: "Justificación de pagos de Impuestos realizados para otros contribuyentes"

En la actualidad, un contribuyente con las cuentas bancarias embargadas, no puede afrontar sus obligaciones tributarias hasta que se proceda al levantamiento del embargo, ya que es necesario el pago electrónico. En muchos casos, ante la necesidad de cumplir con las obligaciones fiscales, los contribuyentes resuelven cumplirlas, abonando los VEPs con la cuenta bancaria de un tercero (socio gerente, administrador, cónyuge, etc.).

Consulta sobre cuál es el criterio del fisco: ¿Existe la posibilidad de que el tercero pueda justificar que el dinero depositado en su cuenta se origina para pagar el impuesto de otro contribuyente? En caso afirmativo. ¿La prueba documental será cada VEP abonado?

Respuesta de AFIP : Corresponderá analizar cada caso en particular

2. Tema a consultar, reintegros de exportaciones.

Con la nueva normativa del BCRA, donde ya no es obligatorio el ingreso de divisas por las cobranzas de exportaciones (se eliminó el secoexpo de los bancos) ya no es condición necesaria para el cobro de los reintegros el ingreso de divisas (valga la redundancia). Hemos cobrado reintegros por exportaciones de 11/2017 - 12/2017 - 01/2018, pero para atrás, aun tenemos muchos reintegros pendientes.

La consulta es en resumen, los permisos de embarques cuyos reintegros son anteriores a esta norma (11/2017) y quedaron bloqueados para el pago por este tema (falta de ingreso de divisas) cómo hay que proceder o que requisitos se deben formalizar para poder cobrar los reintegros respectivos.

Respuesta de AFIP-Aduana Tucumán: la RG 4212 establece que la misma será aplicable a los beneficios de exportación en trámite de pago al 12/03/2018, independientemente de cuando se haya realizado la oficialización de las respectivas destinaciones de exportación, siempre teniendo en cuenta el plazo de prescripción para percibir importes en concepto de estímulos a la exportación.

El levantamiento de los bloqueos por falta de ingreso de divisas es automático y lo está realizando sistemas.

TEMAS OPERATIVOS

3. Clave fiscal

El día 02/02/2018 liquidé el 931 correspondiente al mes 01-2018 de un cliente. Hoy al liquidar el 931 del mismo cliente correspondiente al mes 02-2018 descubrí que, el día 06/0/2018 y en un horario que no es habitual en mi jornada de trabajo, se hizo rectificativa 2 en el 931 correspondiente al mes 01-2018. Este cliente administra 2 consorcios, sospecho que, alguien por error, ya sea el administrador anterior de dicho consorcio, rectifico por error esa DDJJ, dado que, mi cliente dejo de administrar 2 consorcios hace un tiempo y, al día de hoy sigue habilitado con su clave fiscal para liquidar los impuestos de esos consorcios a los cuales administraba. Existe la posibilidad de saber desde qué dirección de IP y domicilio se realizó dicha rectificativa? El motivo de mi planteo es que la DDJJ rectificativa realizada genera un perjuicio y deuda por importes mucho mayores a los liquidados previamente

Respuesta de AFIP: Atento la consulta relacionada con Clave Fiscal se informa que los artículos 5°, 7°, 8° y 9° de la R.G. N° 3713/2015 establecen los usos y resguardo de la Clave Fiscal con exclusiva autoría y responsabilidad del usuario. Así también aprueban la herramienta informática “Administrador de Relaciones” que posibilita autorizar a terceros a utilizar y/o interactuar con los servicios informáticos. Asimismo, detalla los diferentes usuarios para la utilización de dicha herramienta.

El artículo 12 de la mencionada resolución, reglamenta respecto al Cese del mandato de la persona física que actúa como Administrador de Relaciones/Administrador de Relaciones Apoderado de una persona jurídica, indicando específicamente los casos en que se registra la revocación de la designación.

A nuestro alcance no está la posibilidad de identificación de la IP y domicilio de donde se envió la rectificativa de la DDJJ

4. Cuentas Tributarias y servicios web

Sugerir que el sistema de cuentas tributarias esté coordinado con el servicio mis aplicaciones web de tal modo que los saldos de libre disponibilidad no haya que controlar uno por uno, sino que sólo aparezca el saldo restante

Respuesta de AFIP: En SCT los saldos a favor se registran en el período que son generados, no los acumula a períodos siguientes.



La modificación al funcionamiento de la Cuenta Tributaria de corresponder, estaría a cargo de las áreas centrales.

5. Recategorización monotributo:

Cuando intentas hacerla vía recategorización o modificación de datos, si el contribuyente tiene algún incumplimiento, sale un cartel que te impide cumplir con dicha obligación.

NO SALE CUAL ES EL INCUMPLIMIENTO Y NO SE PUEDE CUMPLIR CON LA OBLIGACION.

Si recordamos en el último Encuentro Tributario se lo planteamos a Jaime Mecikosvky y la recategorización anual obligatoria se pudo hacer.

AHORA SE REPITE Y TE BLOQUEA UN CUMPLIMIENTO PROVOCANDO otro INCUMPLIMIENTO DE TUS OBLIGACIONES con EL FISCO.

Respuesta de AFIP: Desde el sitio de Monotributo se puede visualizar las inconsistencias que deberán resolverse con anterioridad a la recategorización o confirmación de categoría, ingresando al portal para monotributistas (monotributo.afip.gob.ar) con clave fiscal. A tal efecto, los interesados pueden ingresar al ABC de preguntas y respuestas en nuestra página de AFIP, Monotributo, Servicios Web, información Monotributo, Recategorización: Evento 4119 y allí también está aclarado este tema.